

#57

#47

8-Nov. - 66

Ley que libera el pago de los recar-  
gos concernientes a los Impuestos sobre la  
Renta, Beneficios y Sucesiones y Dona-  
ciones, causado hasta el 31-12-65.-

PROPIEDAD DEL  
GOBIERNO DOMINICANO



57



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8545

Santo Domingo, D. N.

19 SET. 1966

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En vista de que una gran mayoría de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Beneficios (en liquidación), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y de la Dirección General de Aduanas y Puertos, han confrontado problemas para cumplir con el pago de sus deudas por concepto de los mencionados impuestos, debido a los acontecimientos que se suscitaron al transcurrir los primeros meses del año 1965, los cuales les han acarreado dificultades económicas, me he permitido preparar el proyecto de ley anexo, que someto a la consideración de esa Cámara, por vía de su presidencia, encaminado a condonar el pago de los recargos concernientes a los impuestos antes indicados, causados hasta el 31 de diciembre del año 1965, siempre que los contribuyentes de dichos impuestos paguen los mismos en un término de 6 meses, a partir de la publicación de la ley que se dictare al efecto, en cuotas que fijen en cada caso las Direcciones Generales respectivas.



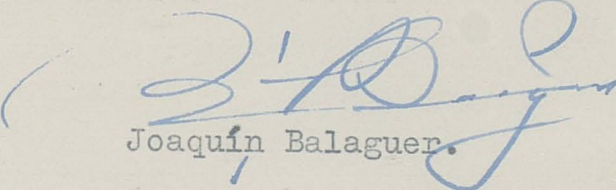
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Robustece el motivo que me ha impulsado a que se otorgue la gracia a que se refiere el proyecto de ley citado, la consideración de que, precisamente, como consecuencia de los acontecimientos ya especificados muchos de los contribuyentes que siempre han pagado puntualmente sus impuestos se vieron en la imposibilidad de hacerlo.

Espero que el buen sentido de equidad que priva en el ánimo de los señores legisladores, habrá de inducirles a darles su aprobación al proyecto de ley del cual se trata.

DIOS, PATRIA y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.

*Aprobado*

*(7a  
Hoct.  
26 Oct, 1965)*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Beneficios (en liquidación), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y de la Dirección General de Aduanas y Puertos, que a la fecha de la publicación de la presente Ley tengan deudas pendientes de pago por concepto de dichos impuestos y recargos, quedan liberados del pago de los recargos causados hasta el (31) treintiuno de diciembre de 1965.

Art. 2.- La gracia concedida en el artículo anterior beneficia exclusivamente a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por concepto de esos impuestos durante un período de 6 meses a partir de la fecha de publicación de esta ley, en cuotas cuyo monto será fijado en cada caso por las mencionadas Direcciones Generales, respectivamente.

DADA, etc.....

*Antonio Luis 10 Oct*

Al Honorable Senado.

La Comisión de Finanzas de este Honorable Senado que suscribe este informe, compuesta por los Senadores Hermes H. Quezada, Pompilio García, Alberto Dimayo, Pablo Rafael Casimiro Castro y el Dr. Napoleón Concepción; después de hacer un estudio sobre el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que tiende a darle 6 meses de plazo a partir de su publicación y libera del pago de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1965 a los contribuyentes que tengan deudas pendientes por concepto de Impuestos Sobre la Renta, Impuesto sobre Beneficios (en liquidación), Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y de la Dirección General de Aduanas y Puertos; rinde el siguiente informe:

1ro. Es cierto que entre nosotros los dominicanos hay muchas personas morosas en lo que al pago de los impuestos se refiere; pero también es cierto que en muchos casos, la mayoría de los contribuyentes no pagan sus impuestos a tiempo porque motivos ajenos a su deseo se lo impiden;

2do. El Gobierno ha demostrado conocer que los gobiernos anteriores dejaron una enorme deuda a personas que no han querido estar atrasadas con el pago de sus contribuciones al Estado y luego la revolución de abril paralizó por un lapso no muy corto todas las actividades, ya que esta aunque no se extendió a todos los pueblos, se sabe que el corazón comercial está en nuestra capital y éste quedó paralizado;

3ro. Leyes de esta clase con proyecciones de bien social, son las que de manera elocuente dicen al pueblo dominicano que el Superior Gobierno está empeñado en que la concordia sea la única arma que se esgrima entre gobierno y pueblo, ya que solo así renacerá el bien para todos los dominicanos, para que la patria emerja sonriente y ocupe un lugar entre las naciones prósperas del mundo;

4to. En consecuencia, esta Comisión se adhiere en todas sus partes al proyecto de ley emanado del Poder Ejecutivo y solicita sea incluido en el orden del día de la próxima sesión.

Por la comisión:

*Hermes H. Quezada*  
Hermes H. Quezada  
*Alberto Dimayo*  
Alberto Dimayo

José Pompilio García  
Pablo Rafael Casimiro Castro

*Dr. Napoleón Concepción*  
Dr. Napoleón Concepción.

Núm. 182

Santo Domingo, D. N.  
4 de noviembre de 1966

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8545 de fecha 19 de septiembre en curso y del anexo proyecto de ley encaminado a condonar el pago de los recargos concernientes a los impuestos sobre la Renta, del Impuesto sobre Beneficios y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones causados hasta el 31 de diciembre del año 1965.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

OMR

Núm. 183

Santo Domingo, D. N.  
4 de noviembre de 1966

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a condonar el pago de los recargos concernientes a los impuestos sobre la Renta, del Impuesto sobre Beneficios y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones causados hasta el 31 de diciembre del año 1965.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

OMR



# EL CONGRESO NACIONAL

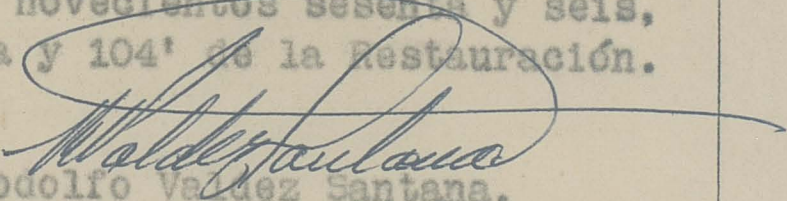
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

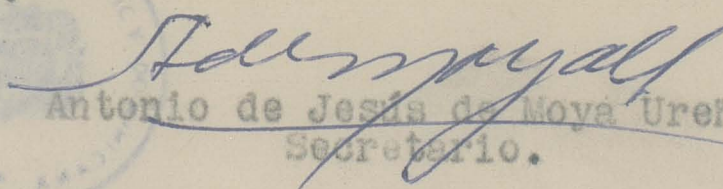
Art. 1.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Beneficios (en liquidación), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y de la Dirección General de Aduanas y Puertos, que a la fecha de la publicación de la presente Ley tengan deudas pendientes de pago por concepto de dichos impuestos y recargos, quedan liberados del pago de los recargos causados hasta el (31) treintiuno de diciembre de 1965.

Art. 2.- La gracia concedida en el artículo anterior beneficia exclusivamente a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por concepto de esos impuestos durante un período de 6 meses a partir de la fecha de publicación de esta ley, en cuotas cuyo monto será fijado en cada caso por las mencionadas Direcciones Generales, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123' de la Independencia y 104' de la Restauración.

  
Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente.

  
Yolanda Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Antonio de Jesús de Moya Ureña,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY

Art. 1.º - Los contribuyentes del impuesto sobre la renta del impuesto sobre ganancias (en adelante, el impuesto sobre ganancias y ganancias, de los impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y de la Dirección General de Aduanas y Puertos, que a la fecha de la publicación de la presente ley tengan deudas pendientes de pago por concepto de dichos impuestos y recargos, que...

Art. 2.º - La gracia concedida en el artículo anterior beneficiará exclusivamente a aquellos contribuyentes que la soliciten en el plazo por concepto de esos impuestos durante un período de 6 meses a partir de la fecha de publicación de esta ley, en cualquier caso antes del día en que...

Art. 3.º - La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de las Gacetas de la República Dominicana.

*[Faint signature]*



Santo Domingo, 4 de... 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

17<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1966  
REGISTRADA AL No. 56  
en el folio...  
No. de asientos de...  
y Decretos votados por...  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00500

Santo Domingo, D. N.  
7 de noviembre, 1966

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.183 de fecha 4 de noviembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado a condonar el pago de los recargos concernientes a los Impuestos sobre la Renta, del Impuesto sobre Beneficios y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones causados hasta el 31 de diciembre del año 1965.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm: 15460

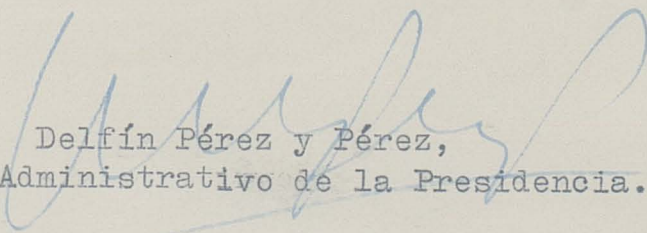
10 NOV. 1966

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley que libera del pago de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1965, a los contribuyentes de los Impuestos sobre la Renta, Impuestos sobre Beneficios y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ha sido promulgada en fecha 8 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 47.

Muy atentamente,

  
Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.